CONTRATO PARA LA APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO EN PESOS DOMINICANOS (RD\$)

ENTRE:

De una parte, **EL BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO FONDESA**, **S. A.** (**BANFONDESA**), entidad bancaria organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su asiento social y oficina principal ubicada en la calle Restauración No.127, esquina calle Jácuba, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, con RNC No.1-31-13487-4 y con Registro Mercantil No. 11403-STI, representada por quien firma al final de este documento, y quien en lo adelante se denominará **EL BANCO**; y,

De la otra parte: (1)	, entidad comercial organizada y existente
conforme a las leyes de la República Domi	nicana, con su asiento social en la calle
, Repút	
Registro Mercantil No, debi	
, de nacionalidad _	
, portador (a)	
, domiciliado (a) y residente e	
· · ·	
(2) El (la) señor (a)	, de nacionalidad
, de profesión u ocupación	, portador (a) de
la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte No	, domiciliado (a) y
residente en	; y (3), El (la) señor (a)
	, de nacionalidad, de
profesión u ocupación	
y Electoral o Pasaporte No.	
; qı	iien (es) en lo adelante y para lo fines y consecuencias
del presente acuerdo, ya sea de manera conjunta o individu	ial, se denominará (n) como EL CLIENTE .

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: **EL CLIENTE**, mediante el presente contrato, se constituye en titular de la Cuenta de Ahorros No. _______, (bajo modalidad Personal/ Empresarial/ Infantil/ Ahorro Programado / MiPyMEs, según corresponda), reconociendo que al usar y mantener la misma acepta las características, condiciones y estipulaciones de este documento, las cuales tienen efectos para cada uno de sus titulares y causahabientes, aunque estos últimos no tengan conocimiento del mismo.

PÁRRAFO I: Cuando se trate de una Cuenta de Ahorros bajo la modalidad MiPyMEs, **EL CLIENTE** otorga mandato a **EL BANCO** para que éste desembolse pagos a favor de terceros. Esto se ejecutará una vez **EL BANCO** reciba las órdenes de retiro correspondientes, las cuales contendrán la numeración de la Cuenta de Ahorros vinculada al presente contrato, debidamente firmadas por **EL CLIENTE**. Las órdenes de retiro se deberán presentar en caja junto con el documento de identidad del beneficiario final.

PÁRRAFO II: Los costos de confección de los talonarios correspondientes a las órdenes de retiro se encuentran consignados en el Tarifario de Servicios, anexo a la presente. La custodia y control de los mismos es responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE**; en este sentido, éste último reconoce que, en caso de pérdida o destrucción del talonario, deberá notificarlo de inmediato y por escrito a **EL BANCO** mediante la entrega del formulario que para estos fines dispone **EL BANCO**.

PÁRRAFO III: **EL BANCO** no está obligado a desembolsar las órdenes de retiro cuando exista indisponibilidad, carencia o insuficiencia de fondos y no será responsable por las órdenes devueltas en estos casos. En consecuencia, **EL CLIENTE** reconoce que es su responsabilidad mantener los fondos suficientes y disponibles en la Cuenta de Ahorros para efectuar los pagos correspondientes.

PÁRRAFO V: **EL CLIENTE** realizará un depósito inicial en pesos al momento de la apertura, y mantendrá un balance mínimo por los montos establecidos al efecto por **EL BANCO**, reservándose éste último el derecho de limitar los saldos de los depósitos siempre que lo crea conveniente. No obstante, si el saldo de la cuenta fuere menor al determinado, **EL BANCO** podrá aplicar los cargos correspondientes al mantenimiento de cuentas con balance inferior al mínimo requerido. Si por aplicación del referido cargo el balance de la cuenta se reduce a cero, la misma se cerrará de manera automática, quedando rescindido el presente contrato. Los cargos y montos anteriormente señalados se encuentran consignados en el Tarifario de Servicios indicado en el PÁRRAFO I del artículo SÉPTIMO de este acto.

PÁRRAFO VI: **EL CLIENTE** declara que la firma estampada en el presente documento será la firma autorizada para las operaciones relativas a su cuenta abierta en **EL BANCO**, salvo que con posterioridad solicite el cambio de firma y dicho cambio se haya ejecutado.

PÁRRAFO VII: Todo cambio de firma será efectivo luego de transcurrido un (1) día laborable, a partir de la fecha en que se haya efectuado y depositada la solicitud por escrito en **EL BANCO**. En consecuencia, las operaciones ejecutadas con la firma cancelada antes del vencimiento del plazo indicado son responsabilidad de **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO VIII: Cuando la cuenta sea abierta por más de una persona, **EL CLIENTE** deberá notificar a la firma del presente documento la modalidad bajo la cual desea manejar la cuenta: **solidaria o mancomunada.**

PÁRRAFO IX: Cuando la cuenta esté bajo la modalidad "mancomunada", es decir, que los nombres de sus titulares figuran separados por la conjunción "y", los titulares aceptan que son acreedores mancomunados en el ejercicio de sus derechos frente a **EL BANCO**, y que cualquier acto de disposición relativo al manejo de la cuenta deberá realizarse con el consentimiento de ambos titulares.

PÁRRAFO X: Si la cuenta es de tipo "solidario", es decir, que los nombres de sus titulares figuran separados por la conjunción "o", los titulares aceptan que existe entre ellos solidaridad activa en el ejercicio de los derechos derivados de las transacciones que realizan frente a **EL BANCO**. En este sentido, cualquiera de los titulares podrá, individualmente y bajo su sola firma, afectar y disponer en la forma que estimen de lugar los fondos consignados en la cuenta, salvo en el caso de embargo contra cualquiera de ellos o fallecimiento.

PÁRRAFO XI: Las cuentas para menores de 18 años solo podrán abrirse a nombre de los padres, de uno de ellos o del tutor legal del menor, quien (es) será (n) el (los) titular (es) y el (los) único (s) firmante (s) en la (s) cuenta (s). En este sentido, el padre/madre o tutor legal deberá presentar los documentos que demuestren su parentesco o su calidad de tutor responsable del menor. Una vez adquiera la mayoría de edad e informe a **EL BANCO** al respecto, el menor deberá comparecer en **EL BANCO** para que proceda a cancelar dicha cuenta y abrir otra en la cual figurará como titular exclusivo de la cuenta, si así lo decidiere.

PÁRRAFO XII: Cuando se trate de personas jurídicas, **EL CLIENTE** está obligado a poner en conocimiento de **EL BANCO** todos los acuerdos, hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa, incluyendo cualquier modificación de sus Estatutos Sociales, así como en la integración o estructura de sus órganos sociales, el otorgamiento o revocación de poderes y mandatos de designación, destituciones de signatarios, directores y funcionarios principales de la sociedad. **EL BANCO** estará exonerado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos, cuando **EL CLIENTE** no cumpla con la formalidad establecida anteriormente.

SEGUNDO: Para el manejo de las transacciones de depósitos, pago de intereses, retiros y cancelaciones, **EL BANCO** ha entregado al momento de la firma del presente contrato una libreta de ahorros a **EL CLIENTE**, en la cual se anotarán todos los movimientos de débitos y créditos correspondientes, cuya custodia es responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO I: A requerimiento de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** suministrará mensualmente un estado de cuenta, a través de un correo electrónico suministrado por **EL CLIENTE** o mediante entrega física, según indique al momento de la firma de este contrato, por medio del cual se comprobarán las transacciones registradas en la cuenta de ahorro objeto de este contrato. Cualquier reclamo realizado por **EL CLIENTE** respecto a cualquier cargo o transacción que no reconozca en dicho estado de cuenta, dispone de un plazo no mayor de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que se produce el hecho que genera la queja, para hacer dicha reclamación en **EL BANCO**.

PÁRRAFO II: La pérdida o destrucción de la libreta entregada a **EL CLIENTE** deberá ser notificada inmediatamente a **EL BANCO**, mediante el llenado del formulario que para estos fines establezca la entidad. Sólo después de cumplidas estas formalidades se considerará cancelada dicha libreta y se entregará una nueva a **EL CLIENTE**, cuyos gastos por dicho concepto se cargarán a su cuenta, según lo establecido por **EL BANCO** en el Tarifario de Servicios que se entrega con este contrato.

TERCERO: EL BANCO aceptará depósitos realizados por su titular o por cualquier otra persona, sin requerir para dicho depósito la presentación de la libreta de ahorros correspondiente. Cuando los depósitos excedan el equivalente en moneda nacional de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$15,000.00), calculados a la tasa de compra del dólar del Banco Central de la República Dominicana, EL BANCO requerirá información y documentación adicional que justifique el origen de los fondos depositados, en virtud a lo establecido en la Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

PÁRRAFO I: **EL CLIENTE** podrá realizar depósitos en efectivo, cheques u otros efectos negociables expresados en moneda nacional. En caso de cheques u otros valores que deban ser cobrados, **EL BANCO** registrará el depósito de manera provisional, hasta tanto reciba de manera satisfactoria el pago de los mismos. En ese sentido, **EL CLIENTE** podrá realizar el retiro luego de haber transcurrido el plazo requerido para el tránsito de los mismos, el cual según la normativa corresponde a un día (1) franco.

PÁRRAFO II: **EL BANCO** se reserva el derecho de rechazar cualquier depósito o transferencia de fondos recibida en la cuenta de **EL CLIENTE**, cuando estime que las mismas son irregulares o no son consistentes con el giro del negocio de **EL CLIENTE**. Si a juicio de **EL BANCO** la operación es irregular por las razones expuestas en la Ley No. 155-17 relativa a operaciones irregulares o sospechosas, **EL BANCO** procederá de acuerdo a sus manuales internos y a lo señalado en dichas disposiciones legales.

PÁRRAFO III: Las Partes pactan que **EL BANCO** puede ejercer en cualquier momento un derecho de retención o de embargo sobre el balance de la cuenta en cualesquiera de sus oficinas, y aplicar todo o parte de dicho balance al pago o abono de cualquier cuenta u obligación vencida que **EL CLIENTE** tuviere con **EL BANCO**, compensando así la cantidad correspondiente de dicha deuda. Si **EL BANCO** ejerce esta facultad, se compromete a notificar por escrito a **EL CLIENTE**, a través de canales directos, la compensación realizada e informarle la forma en que fueron aplicados los pagos compensados.

PÁRRAFO IV: Las Partes convienen, respecto a la parte *in fine* del párrafo anterior, que si la cuenta es mancomunada o solidaria, **EL BANCO** podrá afectar los fondos depositados en ella por obligaciones asumidas frente a él por cualquiera de los suscribientes o por todos ellos. De igual manera, en caso de que **EL BANCO** fuere notificado de embargos u oposiciones trabados contra el o los titulares, sin importar si es mancomunada o del tipo solidaria, **EL BANCO** estará facultado a retener el balance de la cuenta por el monto que establece la ley, hasta tanto le sea notificado el levantamiento del embargo retentivo trabado.

PÁRRAFO V: Los depósitos devengarán intereses del tipo indicado en el Tarifario de Servicios que se anexa al presente contrato. **EL BANCO** se compromete a mantener publicada la tasa de interés vigente para las cuentas de ahorro en la plataforma de todas sus oficinas y en sus tarifarios de servicios, sin importar su modalidad.

PÁRRAFO VI: Los intereses y/o dividendos de la cuenta serán calculados mensualmente sobre la base del balance promedio presentado en dicho período. En consecuencia, **EL BANCO** reconocerá y abonará dichos intereses en la cuenta de ahorro al final de cada mes. No obstante, cuando se trate de una Cuenta de Ahorros bajo la modalidad "Ahorro Programado", Las Partes convienen que si no se realiza el ahorro programado en la fecha

estipulada, la tasa de interés que se aplicará será la vigente de la Cuenta de Ahorro, según el tarifario, y será calculada sobre el balance promedio que mantenga en el mes.

PÁRRAFO VII: Las Partes declaran que la Cuenta de Ahorro contratada bajo la modalidad "Ahorro Programado" no podrá ser objeto de garantía para la obtención de cualquier financiamiento por parte de **EL BANCO.**

CUARTO: **EL CLIENTE** declara que las sumas de dinero, fondos o los valores que movilice a través de **EL BANCO** son adquiridos lícitamente y que, su origen o uso, en nada violan las leyes contra el Lavado de Activos o sobre Delitos Financieros o Fiscales de la República Dominicana, ni de cualquier otro Estado soberano, ni instancia internacional o comunitaria, en especial la Ley No.155-17 y sus Reglamentos, así como cualquier otra ley, reglamento, norma u ordenanza nacional o internacional que incrimine de manera directa o indirecta el delito o crimen de lavado de activos en cualquier forma o modalidad.

PÁRRAFO: Adicionalmente, **EL CLIENTE** declara que no se encuentra, ni jamás lo ha estado, bajo investigación por parte de las autoridades de la República Dominicana ni ninguna otra autoridad internacional o de otro Estado soberano; en especial, por la Dirección Nacional de Investigación, la Dirección Nacional de Control de Drogas, la Policía Nacional, la Policía Internacional (INTERPOL), la Fuerza de Administración de Drogas de los Estados Unidos de Norteamérica o Drug Enforcement Administration (DEA), o por agencias federales o estatales de los Estados Unidos de Norteamérica, o por cualesquiera autoridades de la Unión Europea o de sus países miembros; ni ha sido sujeto de persecución penal, ni tiene ningún proceso judicial abierto o en curso en ninguna jurisdicción judicial nacional o internacional como autor, cómplice o responsable de cualquier forma o manera en la comisión de delitos o crímenes que impliquen el lavado de activos, sin importar su fuente.

QUINTO: **EL CLIENTE** podrá retirar de **EL BANCO** las cantidades depositadas en su cuenta de ahorro de manera personal o por medio de un mandatario/apoderado, quien deberá contar con un poder de representación expedido por **EL CLIENTE**. No obstante, si el retiro se hace de manera personal **EL CLIENTE** deberá presentar su cédula de identidad y electoral. La presentación de la libreta de ahorro al cajero de **EL BANCO**, ya sea por parte de **EL CLIENTE** o su apoderado, no es obligatoria.

PÁRRAFO I: Para la Cuenta de Ahorro bajo la modalidad de Ahorro Programado, Las Partes convienen que durante la vigencia del Plan de Ahorro **EL CLIENTE** no podrá hacer retiros parciales, ya que si necesitare los fondos se deberá proceder a cancelar la cuenta y abrir una nueva para que continúe el ahorro.

PÁRRAFO II: **EL BANCO** está autorizado a rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, autorización o instrucción que sea otorgada por **EL CLIENTE**, si a juicio de **EL BANCO** tales retiros, órdenes, autorizaciones, instrucciones o la firma de **EL CLIENTE** están incompletos, alterados o falsificados, por lo que **EL BANCO** quedará liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en este párrafo.

PÁRRAFO III: La modificación o revocatoria de un poder, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto de la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares, o de las personas autorizadas para firmar en la misma, solo obligarán a **EL BANCO** a partir de la fecha en que se notifiquen por escrito tales hechos, y éste a su vez acuse recibo de las mismas.

PÁRRAFO IV: Los depósitos de ahorros constituidos a nombre de un menor sólo serán restituidos o desembolsados al padre o representante legal (tutor) de dicho menor, mientras éste se encuentre en el ejercicio de la patria potestad o de la guarda, según corresponda.

PÁRRAFO V: Los menores emancipados no podrán, sin la asistencia de sus curadores y/o tutores, retirar las sumas depositadas, salvo el caso de que sean comerciantes y dichos montos sean destinados a operaciones de su comercio.

PÁRRAFO VI: En caso de declaración de interdicción de **EL CLIENTE**, los valores depositados sólo podrán ser retirados por disposición del tribunal competente, y siempre en manos de la persona que sea designada por el órgano judicial que ha dirimido el caso en cuestión. Esta disposición se mantendrá hasta tanto cese la declaración de interdicción en contra de **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO VII: En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, el saldo se entregará a la persona que legalmente deba recibirlo, previo cumplimiento de las condiciones y formalidades legales establecidas al efecto por la legislación dominicana, **EL BANCO** y las autoridades monetarias del país.

PÁRRAFO VIII: En caso de muerte o declaración de ausencia de cualquiera de los suscribientes de una cuenta solidaria o mancomunada, los montos allí consignados no serán pagados al superviviente o supervivientes sino con la participación de éste, o estos últimos, y los herederos del ausente o del suscribiente fallecido. En caso de muerte o declaración de ausencia de todos los suscribientes de la cuenta, el balance que exista a favor de esta cuenta será pagado a los herederos de los fallecidos, luego de haberse dado cumplimiento a los requerimientos legales establecidos por la legislación dominicana, **EL BANCO** y las autoridades monetarias del país.

PÁRRAFO IX: Las disposiciones de los párrafos VII y VIII se aplicarán sin perjuicio del derecho que ostenta **EL BANCO** de gravar y embargar dichos fondos, y aplicarlos o compensarlos en todo o en parte, con cualquiera de las deudas vencidas que hubiesen contraído los suscribientes fallecidos.

SEXTO: Las Partes pactan que, si se procede con el cierre de esta cuenta de ahorro antes de cumplirse un mes de su apertura, o antes de que se cumpla el plazo de Ahorro Programado, según corresponda, **EL BANCO** cobrará una penalidad en moneda de curso legal por el manejo de la cuenta a cargo de **EL CLIENTE**, más los gastos en los que haya incurrido **EL BANCO** en la expedición de la libreta antes señalada, conforme al costo establecido en el Tarifario de Servicios anexo a este acto.

PÁRRAFO I: **EL BANCO** clasificará y registrará en el renglón de Cuentas Abandonadas toda cuenta de ahorros que permanezca por un período de diez (10) años sin cargos o abonos que no provengan de intereses, o respecto de la cual su titular no hubiere realizado acto alguno de administración o disposición, revelando inactividad durante el mismo período, o durante cualquier otro período establecido por una resolución posterior de las autoridades regulatorias del país. Si después de transcurrido el plazo indicado de los diez (10) años la cuenta inactiva tiene balance, **EL BANCO** transferirá dichos valores de manera definitiva al Banco Central, una vez haya cumplido con las publicaciones de lugar.

PÁRRAFO II: **EL BANCO** clasificará y registrará en el renglón de Cuentas de Ahorros Inactivas toda cuenta de ahorros que permanezca por un período de tres (3) años sin cargos o abonos que no provengan de intereses o más, respecto de la cual su titular no hubiere realizado acto alguno de administración o disposición, de manera que revele inactividad durante el mismo período. En estos casos, **EL BANCO** se compromete a proceder conforme a las formalidades que establezca la normativa bancaria monetaria al efecto.

SÉPTIMO: **EL BANCO** cargará a las cuentas de ahorros las comisiones establecidas en su Tarifario de Servicios por los servicios de transferencia a cuenta de terceros, cheques devueltos depositados por **EL CLIENTE** y pérdida de libreta de ahorro, conforme los costos vigentes a la fecha de la transacción.

PÁRRAFO I: A la firma del presente contrato **EL CLIENTE** recibe de **EL BANCO** un tarifario con las tasas, cargos y comisiones vigentes al momento de la firma. **EL BANCO** se reserva el derecho de modificar el Tarifario, aunque debe hacer de conocimiento de **EL CLIENTE** los nuevos montos y publicar dicho Tarifario tanto en un lugar visible dentro de las sucursales como en la página web de **EL BANCO**.

PÁRRAFO II: En caso que se modifiquen las tasas o algún costo en el referido Tarifario, bajo cualquiera de las modalidades del producto de ahorro, **EL BANCO** se compromete a notificar por escrito dicho cambio a **EL CLIENTE**, a través de medios directos, con treinta (30) días de antelación. **EL CLIENTE** contará con el plazo indicado a partir de la fecha de la notificación recibida, para presentar objeción a dicho cambio mediante la cancelación de la cuenta. Una vez transcurrido dicho plazo sin haber recibido respuesta alguna por parte de **EL CLIENTE**, se reputará aceptada la modificación.

PÁRRAFO III: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a inmovilizar los fondos de su cuenta de ahorros cuando el importe de los cheques que hayan sido depositados no resulten cobrados por EL BANCO, así como de aquellos cheques que habiendo sido cobrados por EL BANCO y acreditados por éste en la cuenta de EL CLIENTE, deban ser reembolsados al banco girado por haber sido pagados indebidamente, en virtud a las comprobaciones que sean efectuadas. Queda convenido que toda consignación realizada por EL CLIENTE

sobre cheques de otros bancos implica una autorización a **EL BANCO** para cargar a la cuenta de **EL CLIENTE** el valor de la comisión por el traslado de fondos, cuyo monto se encuentra consignado en el Tarifario de Servicios entregado a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** se obliga a devolver los cheques rechazados a **EL CLIENTE**; sin embargo, no está obligado frente a **EL CLIENTE** a practicar ninguna diligencia conservatoria destinada a evitar la caducidad de las acciones, si se extinguen dichas acciones por falta de tales diligencias.

OCTAVO: La cesión que realice **EL CLIENTE** respecto de los fondos de la cuenta deberá ser notificada a **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones del artículo 1690 del Código Civil. Las Partes convienen que el cesionario quedará obligado frente a **EL BANCO** a dar cumplimiento a las estipulaciones consagradas en el presente acuerdo.

NOVENO: Cualquier acto o hecho que haya ejecutado **EL BANCO** y que **EL CLIENTE** alegue que le causa perjuicio, lo comunicará por escrito a **EL BANCO** en un plazo no mayor de cuatro (4) años, contado a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación; y éste, si procediere, hará las rectificaciones de lugar en un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la recepción de la indicada comunicación.

PÁRRAFO I: **EL CLIENTE** deberá custodiar los comprobantes de depósitos y retiros para el control y futuras reclamaciones a **EL BANCO**.

PÁRRAFO II: En caso que la cuenta sea abierta a favor de un menor, **EL CLIENTE** reconoce que los datos personales de éste responden a cuestiones meramente administrativas, propias del procedimiento establecido para la obtención de la cuenta de ahorro objeto del presente acto. En este sentido, exoneran a **EL BANCO** de la aplicación tanto del artículo 26 como de cualquier otro articulado consignado en la Ley No.136-03, que estatuye el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

DÉCIMO: Conforme a lo establecido en la Ley No.172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, por medio del presente contrato **EL CLIENTE** otorga su consentimiento, y por tanto autoriza a que **EL BANCO** consulte su información de crédito en las bases de datos de las diferentes Sociedades de Información Crediticia (SIC) para fines de su análisis y ponderación.

PÁRRAFO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extrajeras (FATCA por sus siglas en inglés), cuando el titular de la Cuenta de Ahorros, mancomunado o solidario, sea ciudadano o residente norteamericano, se autoriza a **EL BANCO** a compartir información sobre los productos financieros que tenga con el referido titular, siempre y cuando sea requerido por la autoridad competente. En tal caso, **EL CLIENTE** reconoce que le pueden ser requeridas informaciones adicionales para dar cumplimiento a lo establecido en la referida Ley. Esta cláusula será aplicable a todas las cuentas de ahorro que se creen en **EL BANCO**, bajo cualquier modalidad.

DÉCIMO PRIMERO: Este acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento. En caso de modificación, **EL BANCO** se compromete a notificar por escrito dicho cambio a **EL CLIENTE**, a través de medios directos, con treinta (30) días calendarios de antelación.

PÁRRAFO: Si **EL CLIENTE** decidiese cancelar el servicio prestado por **EL BANCO** debido a alguna modificación realizada, deberá notificar este hecho a **EL BANCO** en el indicado período de treinta (30) días calendarios desde la fecha de envío, y llenar el formulario que para estos fines tenga dispuesto el banco. Si dentro de este período **EL CLIENTE** no cancela el servicio, se entenderán aceptadas dichas modificaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: La duración de este contrato es indefinida en lo que corresponde a las cuentas y servicios que **EL CLIENTE** contrate con **EL BANCO**. No obstante, cualquiera de Las Partes puede darlo por terminado en cualquier momento, siempre y cuando **EL CLIENTE** llene el formulario que para estos fines disponga BANFONDESA o ésta última proceda con la notificación de la comunicación de resiliación, según aplique. Una vez concluida la relación contractual, **EL BANCO** devolverá a **EL CLIENTE** los saldos que tuviere a su favor.

PÁRRAFO I: Adicionalmente, Las Partes reconocen que **EL BANCO** podrá ejercer esta prerrogativa de terminación anticipada cuando los fondos depositados en la Cuenta de Ahorro no sean utilizados para el propósito declarado por **EL CLIENTE** al momento de la apertura.

PÁRRAFO II: Cuando se trate de una Cuenta de Ahorros bajo la modalidad "Ahorro Programado", Las Partes convienen que la duración de este contrato iniciará desde la fecha de su suscripción hasta la última fecha programada del ahorro personal. No obstante a lo anterior, **EL CLIENTE** tiene la facultad, de comunicar a **EL BANCO** su intención de continuar o cancelar la modalidad de ahorro programado dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de la última cuota programada, debiendo para ello actualizar el Anexo correspondiente a dicha modalidad de Cuenta de Ahorros.

DÉCIMO TERCERO: Queda convenido que si alguna de las estipulaciones contenidas en este contrato resultare nula de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de Las Partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en Derecho proceda.

DÉCIMO CUARTO: Las Partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten a las leyes bancarias vigentes y de manera supletoria al Derecho Común.

PÁRRAFO I: **EL CLIENTE** reconoce y conviene que las obligaciones derivadas del presente contrato son extensibles a sus representantes, accionistas y sus causahabientes, según lo dispone el Artículo 1120 del Código Civil.

PÁRRAFO II: Todas las acciones judiciales derivadas de la ejecución de este contrato serán de la competencia exclusiva de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: Para los fines y consecuencias del presente contrato, Las Partes eligen domicilio en los lugares indicados al inicio del mismo, por lo que será válida cualquier comunicación dirigida por **EL BANCO** al domicilio o residencia señalado por **EL CLIENTE** al momento de la apertura de su cuenta.

PÁRRAFO: **EL CLIENTE** se compromete a notificar a **EL BANCO** cuando cambie de dirección, residencia o cualquier otro dato personal, y a mantener actualizadas todas las informaciones que proporciona a **EL BANCO**. En consecuencia, hasta tanto esta formalidad de notificación no sea cumplida, se reputará como válida cualquier comunicación realizada por **EL BANCO** al domicilio indicado por **EL CLIENTE** en este contrato.

DÉCIMO SEXTO: Se hace constar que el preser						
y y	, y q	jue las hu	iellas digi	tales que	aparece	en en e
mismo fueron estampadas libre y voluntariamente	por XXXX			en pr	esencia	de los
señores y	, dom	inicanos	(as), mayo	ores de ec	lad, titu	lares de
las cédulas de identidad y electoral números	y			testigos	instrum	entales
aptos en derecho y requeridos para tal fin al declararme						
no saber firmar, ni leer, ni escribir; o por discapacidad v		,	, 1		C	1
HECHO, LEIDO Y FIRMADO de buena fe, en	dos (2) origi	inales, ui	no para c	ada una	de Las	Parte
contratantes, en la ciudad de						
del año	,		,			
Modalidad de Cuenta:						
☐ Personal						
☐ Empresarial						
☐ Infantil						
☐ Ahorro Programado						
☐ MiPyMEs						

Modalidad de Firma:		
☐ Mancomunada☐ Solidaria		
POR: EL BANCO		
Nombre del Oficial	Firma	
Sucursal		
Si es Persona Jurídica: Razón Social	RNC	Sello
Nombre (s) y Apellido (s) del Representante	Firma (o Huellas Digitales, si aplica)	No. Cédula
Si es Persona Física: Nombre (s) y Apellido (s)	Firma (o Huellas Digitales, si aplica)	No. Cédula
Por los testigos (si aplica):		
Nombre (s) y Apellido (s)	Firma	No. Cédula
(1) (2)		
Nacionalidad	Dirección	
(1)		

ANEXO APLICABLE EXCLUSIVAMENTE PARA CUENTA DE AHORROS, MODALIDAD "AHORRO PROGRAMADO"

CÓDIGO DEL CI SUBAPLICACIÓ AHORRO MENS TASA DE INTER	LIENTE: LIENTE: N: UAL: ÉS:					
CUOTA	TA AHORROS SALDO GANA			SALDO ACUMULADO		
TOTALES						
POR: EL BANCO						
Nombre del Oficia	ıl	Fir	rma			
Sucursal	dica:	RNC		Sello		
Nombre (s) y Representante	Apellido (s) del	Firma (o Huellas Digitales, si aplica)		No. Céd	ula	
Si es Persona Físic Nombre (s) y Apel		Firma (o Huellas Digitales, si aplica)		No. Cédula		
POR LOS TESTI	GOS (SI APLICA):					
Nombre (s) y Apel	llido (s)	Firma		No. Céd	ula	
Nacionalidad		Dirección				

ANEXO APLICABLE EXCLUSIVAMENTE PARA CUENTA DE AHORROS, MODALIDAD "MIPYMES"

Adicionalmente a lo pactado en el Contrato para la Apertura de Cuentas de Ahorro en Pesos Dominicanos (RD\$), modalidad "MIPYMES", **EL CLIENTE** acepta y, por vía de consecuencia, declara como vinculante y oponible a la relación comercial antes indicada, los siguientes términos contractuales:

- Que deberá mantener actualizado sus números de contacto para las confirmaciones de la Orden de Pago. En ese sentido, exonera a **EL BANCO** de toda responsabilidad si no notifica cualquier cambio al efecto y éste no puede proceder a efectuar el desembolso correspondiente como causa directa de la imposibilidad de ubicación o contacto.
- Que las Órdenes de Pago sólo son oponibles en las sucursales de **BANFONDESA**.

POR: EL BANCO

- Que la guarda y control de los talonarios de las órdenes de pagos son su responsabilidad, como también el control de los desprendibles y sus copias, pues las órdenes de pago estarán pre-enumerados y no se entregan junto al Estado de Cuenta.
- Que en caso de pérdida del talonario deberá presentarse a la sucursal de origen para notificar la pérdida. No obstante a lo anterior, las órdenes de pago que se hayan extraviado y canjeado hasta el momento de la notificación de pérdida del talonario serán responsabilidad de EL CLIENTE.

Nombre del Oficial Firma Sucursal Si es Persona Jurídica: Razón Social **RNC** Sello Firma (o Huellas Digitales, Nombre (s) y Apellido No. Cédula Representante si aplica) Si es Persona Física: Nombre (s) y Apellido (s) Firma (o Huellas Digitales, No. Cédula si aplica) POR LOS TESTIGOS (SI APLICA): Nombre (s) y Apellido (s) Firma No. Cédula Nacionalidad Dirección